

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°151
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00076 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	DANIELA FERNÁNDEZ ESTRADA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR M.C.D.F
Demandado	JAVIER OSVANI DUARTE SIERRA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Indicar a que juez dirige la demanda, conforme al numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso; en el mismo sentido, adecuar el poder conferido.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de apoderado judicial por la señora DANIELA FERNÁNDEZ ESTRADA en representación de su hija M.C.D.F en contra del señor JAVIER OSVANI DUARTE SIERRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d23cef1ed3203bcadba9599147a4cab3e53da501a01cc615ebd39e420f91**

Documento generado en 28/09/2022 09:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>